

RESOLUCIÓN-RTV-194-09-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Carta Magna señala que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 315 determina que, *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."*

Que, el segundo inciso del Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: 1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará; 2. Asuntos de Emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales; y, 3. Transmisión de eventos de trascendencia*

9

nacional o local. - El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación. - Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONATEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del Artículo 16 de este Reglamento. - El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia".

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONATEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONATEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante Oficios N° PR-SECOM-2012-013-O de 13 de enero de 2012, y PR-SECOM-2012-085-O de 10 de mayo de 2012, respectivamente, el doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, solicita la autorización temporal de las frecuencias de radiodifusión sonora AM en las que operaba la estación denominada "RADIO CIUDADANA" autorizadas a favor de la SENACOM, con matrices en las ciudades de Quito (640 KHz), Guayaquil (600 KHz) y Loja (620 KHz), con los mismos parámetros técnicos autorizados con fecha 05 de agosto de 1991 para la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL - SENAC, los mismos que servirán entre otros: "para programas relacionados con el intercambio de información opiniones, criterios entre los sectores de la sociedad; transmisión de eventos para informar a la comunidad nacional sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno; Programación de sucesos referente a la participación democrática de la ciudadanía y la discusión de los problemas nacionales y búsqueda de soluciones, etc."

Que, con Oficio ITC-2013-1487 de 13 de marzo de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió los informes técnico y jurídico, relacionados con la autorización temporal de una frecuencia de radiodifusión sonora AM de servicio público que se denominará "RADIO CIUDADANA", que servirá a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, la implementación del enlace estudio - transmisor a través de un enlace dedicado con tecnología VPI /IP - MPLS; y la operación de un enlace radioeléctrico estudio- transmisor (respaldo), a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, con Memorando DGGER-2013-0450 de 22 de marzo de 2013, remite el informe ITGER-2013-0135, concluyendo que "Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias".

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el Memorando DGJ-2013-0623 de 25 de marzo de 2013.



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del Oficio ITC-2013-1487 y de los Memorandos DGER-2013-0450 y DGJ-2013-0623, emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM de Servicio Público a denominarse "RADIO CIUDADANA", matriz de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las características técnicas que se detallan a continuación:

FRECUENCIA PRINCIPAL

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (kHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	600	Matriz	Guayaquil, Pedernales, La Concordia, Jama, El Carmen, Santo Domingo de los Colorados, Flavio Alfaro, San Vicente, Bahía de Caráquez, Tosagua, Calceta, San Jacinto de Buena Fé, Latacunga, La Maná, Valencia, Pujilli, Junín, Rocafuerte, Jaramijó, Manta, Montecristi, Portoviejo, Pichincha, Velasco Ibarra, Quevedo, San Miguel (Cotopaxi), El Corazón, Píllaro, Mocache, Quinsaloma, Santa Ana de Vuelta Larga, Sucre, Las Naves, Cevallos, Tisaleo, Balzar, Jipijapa, Olmedo (Manabí), Palenque, Ventanas Echeandia, Puerto López, Paján, Colimes, Vines, Pueblo Viejo, Catarama, Riobamba, Guaranda, Palestina, Caluma, San José de Chimbo, Santa Lucía, San Miguel (Bolívar), Villa La Unión, Chambo, Pedro Carbo, Baba, Montalvo, Babahoyo, El Salitre (Las Ramas), Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Alfredo Baquerizo Moreno, Narcisca de Jesús, Guamote, Chillanes, Samborombón, Pallatanga, Simón Bolívar, Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro (Durán), Milagro, Naranjito, Alausí, Coronei Marcelino Maridueña, General Antonio Elizalde, Cumandá, Salinas, La Libertad, Santa Elena, Chunchi, El Triunfo, La Troncal, Suscal, Macas, General Villamil, Sucúa, El Tambo, Cañar, Logroño, Naranjal, Biblián, Azogues, Santiago de Méndez, Déleg, Guachapala, Paute, El Pan, Sevilla de Oro, Gualaquiza, Cuenca, Chordeleg, General Leonidas Plaza Gutiérrez, San Juan Bosco, Balao, Sigüig, Camilo Ponce Enríquez, San Fernando, Girón, Pucará, Santa Isabel, Machala, El Guabo, Pasaje, Nabón, Gualaquiza, Santa Rosa,	LOS VERGELES, CIUDADELA HUANCÁVILCA	50000	MONOPOLO VERTICAL

			Chilla, Huaquillas, Oña, Arenillas, Paccha, Saraguro, 28 de Mayo, Piñas, Zaruma, Portovelo, Balsas, La Victoria, Marcabelli, Chaguarpamba, Olmedo (Loja), Catamayó, Alamor, Catacocha, Céllica, Pindal, Chone			
--	--	--	---	--	--	--

El enlace **Estudio-Transmisor**: Estudio Guayaquil - Los Vergeles, Ciudadela Huancavilca, se realizará a través de un enlace dedicado proporcionado por un proveedor de servicio portador autorizado.

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	937,0 - 940,0	ESTUDIO GUAYAQUIL - LOS VERGELES, CIUDADELA HUANCABILCA	Enlace de Respaldo del enlace Estudio - Transmisor.

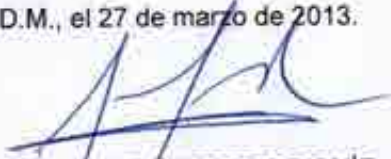
ARTÍCULO TRES.- La presente autorización no tiene costo alguno al amparo de lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CUATRO.- La duración de la presente autorización será de un año calendario contado a partir de la notificación de la presente Resolución a la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la misma que notificará a la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., el 27 de marzo de 2013.


ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL